

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 3229

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Junio de 1891, D. Juan Gutierrez, vecino de Ventosilla, y D. José Rodríguez, vecino de Millaró, en el Ayuntamiento de Rodiezno, dedujeron escrito de denuncia ante el Gobernador de la provincia de León, exponiendo: que según habían podido observar al examinar las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento, correspondientes á los años 1884 85 y 1885 86, había en las referidas cuentas dos libramientos que suponían cantidades gastadas en la reparación de caminos vecinales y obras públicas, el uno de ellos, de fecha 30 de Marzo de 1885, bajo el núm. 13, por valor de pesetas 800, y el otro, de 1.º de Junio de 1886, bajo el núm. 15, por pesetas 750, y en las nóminas de ellos adjuntas aparecían, en la primera, haber entregado á los que dicen 40 pesetas á cada uno, y en la segunda, 40 pesetas al José Rodríguez, y en las que se hayan estampadas las firmas de los exponentes, suponiendo que cobraron dichas cantidades en concepto de Presidentes de las Juntas administrativas los pueblos de Ventosilla y Millaró: que la primera de dichas nóminas era de fecha 25 de Marzo de 1885, y la segunda de 1.º de Junio de 1886; que esto les había causado grande sorpresa, pues los dichos ni presidieron las respectivas Juntas en los años de referencia, ni cobraron tales cantidades, ni las firmas

eran suyas, sino que habían sido suplantadas por otra mano extraña; y como quiera que los cuentadantes hubieran supuesto tal pago para datarse de cantidades no pagadas, y esto pudiera constituir un delito, en tal concepto, acudían al Gobierno de la provincia, donde á la sazón radicaban las cuentas susodichas, suplicando á la Autoridad gubernativa se dignase ordenar que los indicados documentos y la instancia que deducían fueran remitidos al Fiscal de la Audiencia para que se procediera á lo que hubiera lugar por la suplantación y falsedad cometidas:

Que pasada por el Gobernador la anterior denuncia á la Fiscalía de la Audiencia ésta la remitió al Juzgado de instrucción de La Vecilla, el cual incoó el oportuno sumario, en el que, practicadas cuantas diligencias se estimaron pertinentes y aportados asimismo á los autos los documentos y certificaciones que se creyeron necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado, fué decretado el procesamiento de don Andrés López Fernández y D. Alvaro Berrut Ramos, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Rodiezno durante los años 1884 85 y 1885 86.

Que dictado auto de terminación del sumario, y elevado que éste fué á la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á quien uno de los procesados había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que de la instancia formulada por el procesado D. Andrés López Fernández aparecía que se le estaba siguiendo procedimiento criminal por la gestión administrativa de los años 1884 85 y 1885 86, en que fué Presidente del Ayuntamiento de Rodiezno, procedimiento que tenía por objeto la declaración de uno ó varios delitos que se suponían cometidos en la formación y rendición de cuentas municipales, las cuales, hasta la fecha, no habían sido censuradas ni aprobadas por la Supe-

rioridad; que en tanto que las cuentas de un Ayuntamiento no hayan sido examinadas por la Autoridad administrativa correspondiente, y ésta haya resuelto si deben ó no ser aprobadas definitivamente ó decidido si existen méritos para creer ó suponer, cuando menos, distracción de fondos, malversación de caudales ú otro delito, los Tribunales ordinarios no pueden entender en el asunto, porque hasta ese momento no se sabe si hay ó no motivo para la formación de la oportuna causa; que á la Administración corresponde, al examinar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rodiezno, determinar cantidades que el mismo haya recaudado y concepto por las cuales lo haya verificado, y la resolución que la Administración activa adopte sobre estos particulares ha de influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales ordinarios; y por último, que, en su consecuencia, existía una cuestión previa por resolver, de la exclusiva competencia de la Administración. Citaba el Gobernador el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por la Audiencia de lo criminal de León, ésta sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho origen de la causa versaba acerca de las falsedades cometidas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Rodiezno en las nóminas de las cantidades que se figuran entregadas á los Alcaldes de barrio del distrito para la conservación de caminos vecinales de servicio público, correspondientes á los años económicos de 1884 85 y 1885 á 86, suplantando las firmas de los funcionarios que se suponía recibieron las mencionadas cantidades, como también las de los Depositarios que figuraban en los libramientos, uno por valor de 800 pesetas y el otro por el de 750, y de cuyas cantidades se dató el Alcalde, como invertidas en el servicio expresado, en las cuentas municipales presentadas para su aprobación en el Gobierno ci-

vil de la provincia, y en tal concepto, era visto que dichos hechos podían constituir uno ó varios delitos de falsedad en documento oficial, cometidos por funcionario público, cuyo conocimiento era de la competencia de la Audiencia, sin que á la Administración estuviera reservada cuestión alguna previa de la cual dependiera el fallo que el Tribunal hubiese de dictar en su día; porque pudiendo constituir la suplantación de firmas y apropiamiento de las cantidades que se suponían en las cuentas municipales invertidas en servicios públicos del Municipio el delito de falsificación con lucro, como que la falsedad se ejecuta para algún fin determinado, denada podía influir en tal calificación la resolución que la Administración adoptara sobre la aprobación ó censura de las cuentas municipales sometidas á su examen, una vez que, cualquiera que fuera aquella, podría existir siempre el delito de falsedad, cuya persecución y castigo incumbía á la jurisdicción ordinaria, y en que el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rodiezno no era trámite previo indispensable para poder apreciar si se había cometido ó no el delito de falsedad en documento oficial, y de aquí el que no existiendo cuestión previa alguna por resolver para la prosecución de la causa, era indudable que no se estaba en el caso de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se citaba por la Audiencia los artículos segundo y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 4.º de la adicional á la misma, 10 de la de Enjuiciamiento criminal, 314 del Código penal y los 3.º, 16 y 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que dice: "Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de

500 á 5.000 pesetas, el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad; primero, contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica;.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por don Juan Gutiérrez y D. José Rodríguez, dando con ello lugar al sumario instruido por el Juzgado de La Veoilla.

2.º Que los hechos en la denuncia consignados pudieran ser constitutivos de uno ó varios delitos de falsedad de los que define y castiga el Código penal vigente.

3.º Que, en tal concepto, sólo á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento de los mismos, toda vez que tratándose de definir la existencia del delito de falsedad, no cabe cuestión ninguna previa que haya de resolverse por la Administración, tanto más cuanto que en el presente caso el propio Gobernador reconoció implícitamente la competencia de la Autoridad judicial, al remitir, como desde luego se remitió al Juzgado, la denuncia que ante su Autoridad formularon los querellantes:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos de excepción que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado, para que puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 3256

Por el Ministerio de la Guerra se traslada en 2 del actual á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

"En vista de la instancia promovida por la Diputación provincial de Cádiz, y cursada á este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en súplica de que se conceda indulto á los sargentos que hayan contraído matrimonio ilegalmente y se hallen prestando sus servicios en la Comandancia ge-

neral de Melilla, y teniendo en cuenta que por Real orden-circular de 28 de Octubre de 1892 se concedió indulto general para los que hubieran cometido la referida falta, y en este concepto no parece propio conceder nuevamente otra gracia para los destinados á Melilla; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E., para conocimiento de la referida Diputación, que no es posible acceder al indulto colectivo que solicita, sin perjuicio de que se puedan atender las solicitudes individualmente y por el conducto debido promueban los interesados, una vez terminada la campaña; en la inteligencia de que su comportamiento durante la misma influirá poderosamente en la concesión de dichos indultos."

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.

—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1893.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3255

En la causa procedente del Juzgado de la derecha de esta capital, seguida por el delito de la publicación de una hoja clandestina contra don Juan Guerra y Sora, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad, el día 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Antonio Velarde Moreno
Antonio Granos Mata
Pedro Tejada García
Francisco Molina Fernández
José Sánchez Villanueva
Rafael Jiménez López
José Navarro Benítez
Rafael Ortiz Obrero
Rafael Moya Aragón
José Rodríguez García
Fernando Revuelto Martínez
Juan Escribano González
Ricardo Estevez Palacios
Rafael Carrión Torres
Francisco Montero Fuentes
Rafael Bujalance Alcaide
Diego García Delgado
José Herrera Guzmán
Francisco Aguilar Ruiz
Antonio Pérez Rivero

Capacidades

D. Vicente Orti Muñoz
José Alfaya Soto
Antonio Fernández Padilla
Julián Jiménez González
Estebán Suárez Varela
Eulogio Montijano Martín
Manuel González López
Juan de los Reyes Gómez
Carlos Romero Ríos
Francisco Milla Beltrán
Juan Velasco Vergel
Mariano Gallego Castro
Francisco Vargas Machuca
Luis Espinosa Osuna

D. Abdón Usano Rajas
Luis Fuentes Terroba
Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Rafael Alvarez Alcaide
Francisco Chaparro Fernández
Manuel Cruz Verdiguier
Rafael González Navarro

Capacidades

D. Carlos Barrera Breñosa
Antonio Crespo Fernández
Córdoba 28 de Diciembre de 1893.—
El Presidente, José González de Tejada.

— I —

En las causas procedentes del Juzgado de Cabra, seguidas por los delitos de homicidio y robo, contra Francisco Cabanilla y Felipe López Guerrero y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad, los días 26 y 27 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. José Ortiz Borrada
Manuel Lama Cañete
Vicente Barranco Lamas
Francisco Caballero Blancas
Antonio Ríos Ayllón
Ramón Aguilar Salamanca
Manuel Ríos Aguirre
Fernando Pérez Cruz
Antonio José Merino Almansa
José Roldán Lama
Manuel Gómez Rodríguez

D. Salvador Amo Ordoñez
Rafael Crucelles Castell
Francisco Rivera Ferrer
Juan de Dios Polo Tapia
José Navas Morales
Vicente Ruiz Rey
Francisco Vallar Blanca
Pablo López Ramírez
Antonio Cano Ortiz

Capacidades

D. Andrés Peña Roldán
Francisco Barranco González
Antonio Lama Galvez
Rafael Poyato Arrebola
Joaquín Verd Noguera
José Castilla Lobato
Juan Ortiz Priego
Rafael Gómez Ascanio
Manuel Aparicio Sanz
Juan Antonio Salas Santiago
Esteban Arrebola Arroyo
Miguel Avellán Tovar
Jose Talero Arias
Juan Cantero Udis
Cayetano Benito Herrero
Juan Lama Ramírez

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Antonio Medina Jiménez
Miguel Varo Gamiz
Andrés Lorenzo Rodríguez
Rafael Figueroa Nuñez

Capacidades

D. Antonio Pesquero Mesía
Rafael López Diéguez

Córdoba 28 de Diciembre de 1893.—
José González de Tejada.

Estadística

Sanidad

Núm. 3243

Fallecimientos ocurridos el día 29 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Varón	Casado	67 años	Eufsema pulmonar
San Nicolás	Hembra	Soltera	6	Crup
San Francisco	Varón	Soltero	52 días	Congestión cerebral
San Nicolás	Idem	Idem	65 años	Lesión del corazón
Catedral	Idem	Casado	42	Idem
Idem	Idem	Viudo	64	Hernia

DIA 30 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Varón	Soltero	2 meses	Palmonia
San Lorenzo	Hembra	Soltera	8	Bronquitis capilar
Idem	Varon	Soltero	4 días	Congestión pulmonar
Santa Marina	Idem	Idem	2 meses	Alfeliiche
Catedral	Hembra	Casada	60 años	Pulmonia
Idem	Varón	Viudo	66	Disenteria
Idem	Idem	Soltero	80	Idem
Idem	Idem	Idem	1 mes	Gangrena
Idem	Idem	Idem	47 años	Demencia
Idem	Idem	Idem	1 día	Falta de desarrollo

Córdoba 30 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º
El Alcalde, Aparicio.

A L A M I L L O

Núm. 3260

Desde el día 8 del mes actual se encuentra encerrada en el corral de Concejo, de esta villa, una yegua desconocida que, causando daño, se encontró en siembras de estos vecinos, cuyo animal es de las señas siguientes:

Pelo negro morcillo, alzada más de la marca, caizada del pié derecho, con

un hierro confuso en la cadera derecha, unos pelos blancos en ambos costillares y de unos 8 á 10 años de edad.

Lo que se hace saber por segunda vez con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Alamillo 30 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, Toribio Maza.

Imprenta del Diario de Córdoba.

jo, en vez del de los Chinares que se fijó en el proyecto.

Arrendar, mediante subasta pública, un pedregal local situado en la plaza de la Constitución, de la propiedad del Pósito.

Autorizar al señor presidente para adquirir medallas y ropas con que premiar los adelantos de los niños y niñas de las Escuelas titulares de esta población, con motivo de los próximos exámenes generales.

Gratificar á don Manuel Canales con noventa y una pesetas veinte y cinco céntimos los especiales servicios prestados en horas extraordinarias en la Contaduría de los fondos municipales.

La recepción definitiva de los nuevos pavimentos y ciegos rasos colocados en el hospital de Jesús Nazareno y que se abone al contratista el importe de las obras.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 6

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero

En esta sesión se acordó:

Nombrar una comisión de su seno que emita dictamen en la cuenta municipal del presupuesto de 1891-92.

Sesión del día 26

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero

En esta sesión se acordó:

Aceptar el dictamen de la comisión emitido

en la cuenta general de caudales de este Municipio, respectiva al año económico de 1891-92, y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva elevarla á la aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Aprobar las cuentas de la Administración de consumos de los ejercicios económicos de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y 1891-92.

PÓSITO

Sesión del 12

Presidencia del Sr. teniente de Alcalde

D. Pedro Ager Roselló

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Conceder á Maria Josefa Lana Cordonero el préstamo de setecientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria de una suerte de olivar en el pago de la Nava y sitio de las Tamonosas y una casa en la calle Coracha, número diez.

El presente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de once del corriente mes, y dispuso su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial de la provincia.

Montoro doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Bartolomé Benítez Romero

PÓSITO

Sesión del día 22

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero

Conceder á Maria Rosa Puertas el préstamo de 250 pesetas con garantía hipotecaria sobre una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de la Piedra Horadada y una casa en la calle Concepción, de esta ciudad.

El presente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 11 del corriente mes, y dispuso su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil, para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial de la provincia.

Montoro 12 de Diciembre de 1893.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Bartolomé Benítez Romero.

MES DE JUNIO DE 1893

NÚMERO 3109

Sesión del día 5

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados en los meses de Febrero, Marzo y Abril último y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar las cuentas presentadas por don Martín Madueño Molina del alumbrado eléctrico de las calles de la población, instalaciones hechas en las Casas Consistoriales, inspección de policía, cárcel, Hospital, casetas de los dependientes del resguardo de consumos y material adquirido con indicado objeto.

Aprobar otra cuenta de 83 pesetas y 50 céntimos por jornales y materiales invertidos en la reparación de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Quedar enterado de las cantidades cobradas en Madrid por gestiones practicadas por don Eduardo Oyar y que se libren con cargo al presupuesto municipal los honorarios que ya tiene cobrados con tal motivo.

Librar con cargo al capítulo de imprevistos 95 pesetas por honorarios devengados por un agente de comercio en Córdoba, para la adquisición de títulos de la Deuda provincial á favor de este Municipio.

Aprobar el pago de 280 pesetas hecho al Excmo. Sr. Conde de Cardenas, por indemnización de terrenos expropiados, y que se haga

saber al Ilmo. Sr. Gobernador para que se sirva ordenar la devolución del depósito consignado en la sucural de la Caja de depósitos de esta provincia.

Quedar enterado del escrito de D. Ramón Manterola contratista de obras en el que retira la protesta presentada relativa á las bocas de riego y fuentes de vecindad, en vista de las explicaciones verbales dadas por el Sr. Ingeniero Director.

Aplazar la recepción provisional de las obras ejecutadas por el contratista señor Manterola, hasta que vanga á la población el Ingeniero Director de las mismas.

Adquirir diez tubos de linfa de vaca para la vacunación gratis de las personas que lo tengan por conveniente.

Conceder á Manuel Romero Rodríguez el socorro de 15 pesetas.

Declarar incurso en el apremio de primer grado á los deudores á la Administración del impuesto de consumos y nombrar Agente ejecutivo á D. Bartolomé Moreno para realizar los descubiertos.

Declarar partida fallida la cantidad de 5 pesetas y 24 céntimos por recargos municipales, impuestos sobre cuotas de industriales corrependientes al cuarto trimestre de 1890 á 91.

Tambien lo fué otra de 493 pesetas y 59 céntimos por las mismas razones y concepto anteriormente expresado del ejercicio económico de 1891 á 92.

Subvencionar con 17 pesetas y 50 céntimos mensuales hasta fin de Diciembre próximo, á la huérfana Maria Antonia Moreno Aljama.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor teniente don Pedro Agar Roselló
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Abonar á José Rodríguez García el importe de la leña suministrada al hospital de Jesús Nazareno, según contrata.

Conceder á Maria Antonia Lechica el socorro de quince pesetas, y á Ana Maria Olmo el de diez.

Aprobar la subasta para el suministro de aceite petróleo destinado al alumbrado de la esfera del reloj público, y el de oliva para los faroles de los serenos, durante el ejercicio de 1893 á 94, rematada en seiscientas siete pesetas.

Idem la celebrada para el arrendamiento de la casa alhóndiga en la cantidad de mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

Idem la de la cobranza del arbitrio especial sobre puestos en la vía pública en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Que se coloque un foco eléctrico en la calle Higuera y sitio donde estaba el alimentado por petróleo.

Sesión del día 19

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de veinte y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos de la cera adquirida para la procesion del Santísimo Corpus Christi.

Conceder varios socorros de quince pesetas.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don Manuel Vázquez y don Francisco Fresco para el suministro de ropas al hospital de Jesús Nazareno.

Informar favorablemente al señor Juez de instrucción de este partido, acerca de pertenecer al común de vecinos el terreno donde se ha construido la fábrica productora de electricidad destinada al alumbrado público y particular.

Verificar la recepción definitiva de las obras ejecutadas por el contratista don Rafael Mialdea para reparar los nichos del antiguo cementerio; que se le abonen las trescientas setenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos de su valoración, y que se le devuelva el depósito constituido para responder del contrato.

Librar ciento treinta pesetas al perito don Juan Antonio Barbado, con cargo al capítulo de imprevistos, por sus honorarios devengados en el levantamiento de un plano é informe

para justificar pertenecer al uso público una vía que pone en comunicación la calle Ribera con las laderas del rio Guadalquivir.

Que del capítulo de imprevistos se abonen los sueldos de los auxiliares temporeros dedicados á la comprobación de fincas urbanas para la formación del registro fiscal y determinar la importancia de dichos sueldos, y gratificaciones al personal de Secretaría que se dedique á estos trabajos.

Aprobar la cuenta rendida por el recaudador de los recargos municipales sobre territorial é industrial, en los periodos voluntarios del cuarto trimestre del ejercicio de 1892 93; ceder á su favor el uno y medio por ciento de la cantidad realizada, y nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de las cuotas que resultan en descubiertos.

Sesión del día 26

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder varios socorros de quince pesetas cada uno.

Abonar al contratista don Ramón Manterola el sobre precio de treinta pesetas por tonela da de la tubería de hierro y piezas especiales, últimamente suministradas para las obras de abastecimiento de aguas, por el mayor costo de su transporte.

Aprobar y disponer el pago del importe de cuatro certificaciones valoradas, expedidas por el señor Ingeniero director de las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad, á favor del contratista don Ramón Manterola.

Disponer el pago de tres alumbrados extraordinarios, habidos las noches de los dias de San Juan, San Pedro y su víspera.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Ordenar el pago de doscientas setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos por la adquisición de dos uniformes para individuos de la banda de música municipal y la reparación y arreglo de veinte y siete mas.

Idem de doscientas treinta pesetas sesenta y dos céntimos por valor de nueve uniformes de verano para los individuos del cuerpo de serenos.

Abrir información pública acerca de la sustitución de los ladrillos de la localidad por otros fabricados en Arjonilla para construir el depósito de aguas potables, asi como para emplazar dicho depósito en el sitio del Palomare-